



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 7 1 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 11 de febrero de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.G.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 25/2010 ID)\**.

## F U N D A M E N T O

### Único

1. El objeto del presente Dictamen, emitido a solicitud del Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, es la Propuesta de Resolución formulada en el curso de un procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de las lesiones, que se estiman producidas por el funcionamiento del servicio público viario.

2. La solicitud de Dictamen es preceptiva, de conformidad a lo previsto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimada para recabarlo el Consejero de Obras Públicas y Transportes, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado ha manifestado que el día 11 de marzo de 2008, alrededor de las 16:30 horas, cuando circulaba con su vehículo por la GC-1, a la altura del punto kilométrico 42+000, en sentido hacia Las Palmas de Gran Canaria, se encontró de improviso con un tubo de escape, que se hallaba en la calzada, y que no pudo evitar, colisionando con el mismo, lo que le causó varios desperfectos valorados en 1.622,07 euros, reclamando la correspondiente indemnización.

---

\* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

4. Son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En lo que respecta a la tramitación de este procedimiento, el reclamante presentó el escrito de reclamación ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias el 11 de marzo de 2009.

El 20 de marzo de 2009, se solicitó el preceptivo informe del Servicio, que se presentó el 24 de marzo de 2009, manifestándose que en el tramo de vía referido en la reclamación no se ejecutaban obras promovidas por el Área de Carreteras de la Dirección General de Infraestructura Viaria de la mencionada Consejería, pues la ampliación de la GC-1 se terminó el 30 de junio de 2007, siendo recibidas por el Cabildo Insular el 26 de septiembre de 2007, adjuntándose al mismo el Acta de Recepción, lo que implica que las competencias transferidas al mismo dejaban de estar suspendidas desde la fecha.

El 22 de abril de 2009, se emitió una Propuesta de Resolución inadmitiendo la reclamación presentada por carecer la referida Consejería de la competencia necesaria, pero tras la emisión del informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, se continuó con la tramitación del procedimiento.

Así, el 7 de julio de 2009, se dictó una Resolución del Director General de Infraestructura Viaria, admitiéndose a trámite la reclamación presentada.

El 8 de julio de 2009, se le otorgó el trámite de audiencia.

Finalmente, el 21 de octubre de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva.

6. La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es de sentido desestimatorio, puesto que el órgano Instructor considera que la Consejería de Obras Públicas del gobierno de Canarias carece de la necesaria competencia.

7. En este asunto, ha resultado acreditado lo manifestado por el Servicio, a través del informe preceptivo emitido y de la documentación adjunta al mismo, pues en la época del accidente la competencia de conservación y mantenimiento del

Cabildo Insular no estaba suspendida por haber finalizado las obra y haber sido recibidas por el Cabildo Insular tiempo atrás.

8. Por ello y en base a lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, que establece que “durante la ejecución de obras de carreteras por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedarán suspendidas para el correspondiente Cabildo Insular las tareas de conservación y mantenimiento en el concreto tramo viario en el que se realicen aquéllas, previa la preceptiva comunicación de la Consejería competente en la materia de carreteras, hasta que su grado de conclusión permita el uso normal del mismo, que será igualmente comunicado al Cabildo respectivo para la reanudación por éste de dichas tareas y responsabilidades (...). Será competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias los expedientes que en la materia de responsabilidad patrimonial se susciten con motivo de las obras que ejecute y relativos a hechos sucedidos durante el período en que estén suspendidas para el correspondiente Cabildo Insular las tareas de conservación y mantenimiento”, la competencia le corresponde al Cabildo Insular.

Por lo tanto, correspondía la inadmisión de la reclamación, ya que desde la emisión del Informe preceptivo del Servicio quedó claro la incompetencia de la Consejería, siendo innecesarias el resto de las actuaciones realizadas.

9. Finalmente, como ha señalado este Consejo en asuntos de similar naturaleza, en cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (art. 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el art. 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), procede que se dé traslado de la reclamación al Cabildo Insular de Gran Canaria a los efectos oportunos y se le notifique al interesado a los fines pertinentes.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.